

**ESTADO DEMOSTRATIVO**

de la recaudación del mes de Marzo de 1889, comparada con las practicadas en igual período del año anterior, por los conceptos siguientes:

	Cantidades recaudadas en el mes de Marzo		Diferencia en el mes de Marzo de 1889.		De más.	De menos.
	1889.	1888.				
Contribuciones é impuestos...	62942	13 60670	11	2272	02	.....
Aduanas.....	172021	15 198941	79	.....	..	26920 64
Rentás estancadas.....	23752	68 23186	93	565	75	.....
Bienes del Estado.....	5240	48 4883	50	366	98	.....
Ingresos eventuales.....	24838	65 23863	56	975	09	.....
<b>Total.....</b>	<b>285795</b>	<b>09 311545</b>	<b>89</b>	<b>4169</b>	<b>84</b>	<b>26920 64</b>

Diferencia líquida de baja..... 22750 pesos 80 ctvs.

San Juan de Puerto-Rico, 5 de Abril de 1889.—El Administrador Central, *Ulpiano Valdés*. — V° B° —El Intendente general, *Cabezas*.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Don Nicolás Lillo y Roda, Juez de 1ª Instancia de esta Capital y su partido.*

Al público hago saber: que en el cumplimiento de la sentencia dictada en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por Don Francisco Fernandez, representado por el Procurador Don José Manuel Rossy y Guerra contra Doña Ramona, Don Manuel, Don José y Don Félix Vega, sobre cobro de pesos, se ha dispuesto sacar nuevamente á pública subasta por término de veinte días contados desde la publicación del presente los bienes embargados como de la propiedad de los referidos Vega, consistentes en cuarenta cuerdas de terreno de vega, sitas en el término municipal de Toabaja, lindante por el Oeste con Don Juan Vilá y por el Este, Sur y Norte con la hacienda *Media luna*, cuyos terrenos están, parte sembrados de caña y el resto dedicado á pasto; y otras cuarenta cuerdas de sobre vega dedicada á pastos, lindante por el Este con la hacienda *Media luna* y con el camino real de dicho pueblo, por el Oeste con la hacienda *Media luna*, por el Sur con las cuarenta cuerdas ya descrita y con la propia hacienda y por el Norte con la hacienda *Santa Elena*, de la sucesión Rijos, cuyos bienes han sido tasados en diez y seis mil pesos ó sea al respectó de doscientos pesos cada cuerda.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado (Luna 13) el día diez de Mayo venidero á las once de la mañana; advirtiéndose que la venta se hace libre de gravámen, que los licitadores han de consignar el diez por ciento del avalúo para tomar parte en la subasta; que ésta se hace sin suplir previamente la falta de título de la propiedad y que se observará en cuanto á esto lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el ciento treinta y nueve, regla quinta del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria; y que dicha subasta se llevará á efecto sin sujeción á tipo y de contado.

Dado en Puerto-Rico á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. — Nicolás Lillo Roda, — El Escribano, José S. García. 3—3

*Don Diego Espinosa de los Monteros, Juez de Instrucción de Aguadilla y su partido.*

Por este edicto cito y llamo al individuo Víctor Reverón, del vecindario de Isabela, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarse su inquisitiva en la causa criminal que se le sigue por hurto.

Dado en Aguadilla á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve. — Diego E. de los Monteros. [377]

*Don Manuel Villamil y Torrado, Juez de Instrucción accidental de Arecibo y su partido judicial.*

Por auto dictado en la criminal que de oficio se sigue sobre hurto de ropas, ha dispuesto sean citados los parientes mas cercanos de la finada Juana Carrión, á fin de que dentro de quinto día comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado; apercibidos con la multa de doce pesetas cincuenta céntimos si no lo verifican ni justifican causa legal que se lo impida.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente cédula original en

Arecibo á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. — Manuel Villamil. — El Secretario, Francisco A. García. [368]

Por auto de este día dictado en la criminal que de oficio se sigue sobre hurto á José Rosselló, ha dispuesto sea citado para declarar Oamilo de Jesús, quien deberá comparecer dentro del término de quinto día en la Sala

de audiencia de este Juzgado y hora de las dos de la tarde; apercibido con la multa de doce pesetas cincuenta céntimos si no comparece ni justifica causa legal que se lo impida.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente cédula original en

Arecibo á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. — Manuel Villamil. — El Secretario, Francisco A. García. [364]

*Don Cecilio Ayllón y Villuendas, Marqués de Villalba, Juez de Instrucción de la Ciudad de Mayagüez y su partido.*

Por este edicto cito, llamo y emplazo al muchacho Juancho Monge, para que en el término de veinte días á contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á evacuar actos de justicia en la causa criminal que se sigue contra Raimundo M. Ducó y José Ramirez (a) el Brujo por hurto.

Dado en Mayagüez á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve. — Cecilio Ayllón y Villuendas Marqués de Villalba. — El Secretario, Ricardo Vergara. [371]

Por este edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Barbosa, para que dentro de nueve días que se le señalan en primer término se presente en este Juzgado á estar en derecho en la causa número trescientos ochenta y ocho que contra él se sigue por hurto á Don Miguel Rodríguez; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mayagüez á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve — Cecilio Ayllón y Villuendas Marqués de Villalba. — El Secretario, Ricardo Vergara. [372]

*Don Enrique Saavedra y Parejo, Juez de Instrucción de la Ciudad de Ponce y su partido.*

A los Jueces de Instrucción de esta Isla y á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial del partido hago saber: que pudiendo encontrarse en este territorio José Antonio Velazquez y Torres, natural de Mauabo, vecino de Coamo, como de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, moreno, hijo legítimo de Estéban y Bartola, y se halla declarado procesado por homicidio de Pedro Dávila y lesiones á Monserrate Rivera Gonzalez, se ha dispuesto expedir la presente requisitoria para la solicitud, prisión y remisión en clase de preso á la Cárcel de esta Ciudad á dicho procesado, así como que se le cite por medio de la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad y se fijen los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presente en este Juzgado, calle del Sol número 3 ó en la Cárcel de esta Ciudad, dentro del término de veinte días que al efecto se le señalan; apercibiéndole de así no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. Y por esta requisitoria pido y encargo á los Sres. Jueces citados, así como á otra Autoridad que conociere el paradero del referido Velazquez proceda á su detención en clase de preso á esta Cárcel.

Dado en Ponce á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. — Enrique Saavedra y Parejo. — El Secretario, L. Enrique de Acuña. [375]

A los Jueces de Instrucción de la Isla y á las Autoridades y Agentes de la policía judicial del partido hago saber: que pudiendo encontrarse en el territorio Nicasio Echevarría, cuya identidad y demás circunstancias personales no constan, que no ha sido hallado en su domicilio y que se ha declarado procesado en unión de otro por hurto de alambres de la cerca de la hacienda *Reparada*, de esta Ciudad, propiedad de Don José Gallart, ocurrido en la mañana del cinco de Marzo último, ha dispuesto librar la presente para la solicitud, captura, prisión y remisión á las Cárcel de esta Ciudad de dicho procesado y á su disposición; así como que se le cite por medio de la GACETA OFICIAL y un periódico de la localidad, fijándose los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presente en este Juzgado, sito en la calle del Sol número 3, dentro del término de veinte días que al efecto se le señalan, bajo apercibimiento de que que si así no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha Ley. Y por esta requisitoria pido y encargo á los Sres. Jueces citados, así como á otra Autoridad que conociese el paradero del Echevarría, procedan á su detención, digo, prisión y remisión á las Cárcel de esta Ciudad y á mi disposición.

Dado en Ponce á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. — Enrique Saavedra y Parejo. — El Secretario, L. Enrique de Acuña. [365]

Hago saber: que por providencia del día de ayer, se mandó expedir requisitorias en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Juan Higinio Rosado, que es de estatura regular, color blanco, como de veinte y dos á veinte y tres años de edad, pelo largo castaño, barba poca, cara perfilada, ojos castaños, nariz perfilada, boca regular y viste traje de jornalero; por homicidio de Zacarias Nazario y Rivera, para que se proceda á la busca, captura, prisión y remisión á la Cárcel de esta cabecera del referido procesado; así como que se expida edicto para su publicación en la

GACETA OFICIAL y uno de los periódicos de esta localidad, á fin de que dicho procesado se entere de lo dispuesto y se presente en la Cárcel de esta cabecera dentro del término de nueve días; apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Ponce á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve. — Enrique Saavedra. — El Secretario, Leonardo A. Ponce de León. [379]

Por el presente mi único edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo al individuo desconocido que en diez y seis de Noviembre del año próximo pasado, vendiera semillas de tabaco por el barrio de Tallaboa, término municipal de Peñuelas á Don Luis Estela; parándole caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Ponce, Marzo treinta de mil ochocientos ochenta y nueve. — Enrique Saavedra. — El Escribano, Leonardo A. Ponce de León. (380)

Por el presente mi único edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á los testigos Guadalupe Muñiz y Natalia Antonsanto, á fin de que comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en la causa criminal seguida sobre lesiones á Francisco Rosario; parándoles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Ponce, Marzo treinta de mil ochocientos ochenta y nueve. — Enrique Saavedra y Parejo. — El Escribano, Leonardo A. Ponce de León. (382)

Por este mi único edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á los individuos Manuel Ortiz y Agustín Vazquez, para que comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en la causa criminal seguida contra Regino Ortiz por robo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ponce, Marzo treinta de mil ochocientos ochenta y nueve. — Enrique Saavedra y Parejo. — El Escribano, Leonardo A. Ponce de León. (381)

*Don Manuel Becerra y Gárate, Juez municipal de esta Ciudad y como tal de Instrucción de la misma.*

Por el presente mi único edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á los individuos Gavino Mendoza, Francisco Rodríguez, Simón Dávila y Pedro Nazario, para que comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en la causa criminal seguida sobre incendio en la hacienda *Mallorquina*; parándoles el perjuicio caso contrario.

Ponce, Marzo veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y nueve. — Manuel Becerra. — El Escribano, Leonardo A. Ponce de León. (375)

*Don José Ruiz Vazquez, Juez de Instrucción de la Villa de Humacao y su partido.*

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo á Rosendo Agrinsonis, vecino de Gurabo, previniéndole que dentro de los cinco días siguientes al en que sea publicado éste en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado, calle del Comercio, con objeto de rendir declaración en el sumario número 157 que se instruye sobre hurto de media docena de camisetas á Don Matías Gonzalez; apercibido de su perjuicio si no lo verifica.

Dado en Humacao á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. — José Ruiz. — El Secretario, Francisco Ramos. [363]

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al ausente Don Faustino Quiñones Dávila, vecino de Fajardo, y le prevengo que dentro de los nueve días siguientes al de su publicación en el PERIÓDICO OFICIAL comparezca ante este Juzgado para ser notificado de una providencia dictada en la causa criminal número 366 que en su contra se sigue por rapto de la joven Margarita de Santiago.

Dado en Humacao á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. — José Ruiz. — El Secretario, José Boneta Ortiz. [373]

*Don José Merino Lopez, Juez de Instrucción del pueblo de Cayey y su partido judicial.*

Por este mi solo y único edicto y término de nueve días que se contarán desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL cito, llamo y emplazo á Don José Iguacio Rodríguez, cuya residencia se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se sigue contra Gerónimo Alba y Mancebo por hurto; apercibido de su perjuicio si no lo verifica.

Dado en Cayey á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. — José Merino. — El Escribano, Benigno Capó. (367)

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á un tal Avelino, cuyo apellido y circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de nueve días á contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL se constituya en la Cárcel de esta cabecera á estar á derecho en la causa criminal que se le sigue en unión de otros por hurto; apercibido de su perjuicio si no lo verifica.

Dado en Cayey á cinco de Abril de mil ochocientos